



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 27 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL:	ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE:	MARÍA DE JESÚS TORRES SAENZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE
EXPEDIENTE:	15001333301320070002100

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (folio 652), por medio del cual se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante presentó actualización del crédito (fl. 649-650), igualmente que se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito, termino dentro del cual la entidad demandada guardó silencio.

1. De la actualización de la liquidación del crédito.

Vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (Fls. 651), y revisados los guarismos que la componen, en virtud del inciso tercero del artículo 446 del C.G.P, es necesario aprobarla como quiera que se ajusta a las prescripciones de las sentencias proferidas en el *sub lite* y no fue objetada por la parte contraria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

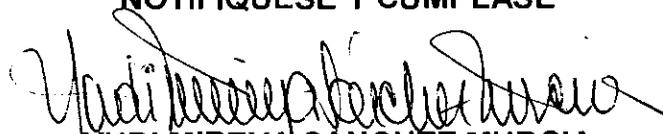
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada a folio 649 a 650, por el apoderado de la parte demandante, por las siguientes sumas:

- a) DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$228.351.573.00 M/CTE), por concepto de capital.
- b) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$274.459.772.00 M/CTE), por concepto de intereses moratorios.

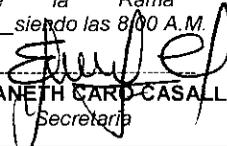
Para un total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$492.811.345.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza


**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. 15 Publicado en el
Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy
28 ABR 2017 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARDO CASALLAS
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 27 ABR 2017

MEDIO DE CONTROL:	ACCION EJECUTIVA
DEMANDANTE:	MARÍA DE JESÚS TORRES SAENZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE
EXPEDIENTE:	15001333301320070002100

Estando el expediente al despacho se advierte que las entidades oficiadas dieron respuesta al requerimiento realizado por el despacho, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017.

Al efecto, la Tesorera del Municipio de San José de Pare allega una relación de rentas que provienen de la Nación con destinación específica y otra de rentas propias (Fl. 102-103). Igualmente Banco Agrario de Colombia mediante oficio radicado el 13 de marzo de 2017 (fl.109 a 113), presenta una relación de productos, cuyo titular es el Municipio de San José de Pare; por lo que se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante tal información, para que con base en ella precise la solicitud de medida cautelar de fecha 02 de diciembre de 2016.

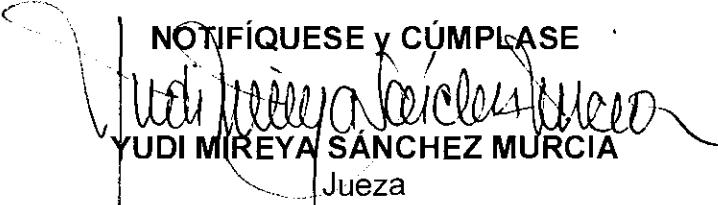
En consecuencia, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante los oficios radicados por la tesorería del Municipio de San José de Pare y del Banco Agrario de Colombia de fechas 03 y 13 de marzo de 2017 respectivamente (f. 103 a 103 y 109 a 113), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, con base en la información suministrada, precise la solicitud de medida cautelar de fecha 02 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer sobre su trámite.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. 15 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 20 28 ABR 2017, siendo las 8:00 A.M. ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria
--



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

318

Tunja, 27 ABR 2017

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAR IVÁN ROJAS SARMIENTO Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN No:	150013331013-2013-00013-00 SISTEMA ESCRITURAL

Ingresa el expediente con informe secretarial en el que se indica que el requerimiento al Departamento de Boyacá para subsanar la contestación de la demanda, fue atendido (f. 310), así las cosas, **vencido el término de fijación en lista** (fl.282), el Despacho abre a pruebas el presente asunto.

1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante providencia de 29 de mayo de 2013 (fl. 230 y ss) el Despacho de Descongestión No. 03 del Tribunal Administrativo de Boyacá, declaró la nulidad de lo actuado hasta ese momento dentro del presente proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, **señalando que las pruebas recaudadas conservarían su validez.**

En tal virtud, toda vez que en el plenario obra copiosa documental que fue ya recaudada, **se abstendrá este juzgado en esta decisión, de decretar medios de convicción que ya obren en el proceso**, dado que los allegados, conservaron su validez y serán apreciados en el momento procesal que corresponda.

2. PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1. Documental

Con el valor legal que le corresponda, ténganse como prueba la documental aportada con la demanda folios 17 a 48.

2.2. Prueba Pericial.

Se decreta dictamen pericial, a costa de la parte demandante, para los siguientes aspectos.

2.2.1. Determinación de la presunta porción de terreno utilizada y no incluida en la expropiación administrativa.

Se designa como perito al auxiliar de la justicia, a **ADAJUP BOY-CAS SAS**, inscrito como *arquitectos y afines* en la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de **establecer lo siguiente**, en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-86523 y con número de identificación predial 010200160015000, ubicado en la carrera 6 No. 24-32, Ur Fuente Chiquita de Tunja, de propiedad de los demandantes.

1. El área total del terreno en metros cuadrados.
2. El área de la ocupación o construcción de obras por el Departamento de Boyacá en metros cuadrados.

flot

3. El área libre de ocupación o construcción de obras en metros cuadrados.
4. Si las franjas o porciones de terreno que fueron expropiadas por el Municipio de Tunja en virtud del Decreto 0091 de 9 de febrero de 2007 (f. 22); Resolución No. 1103 de 13 de junio de 2007 (f. 26) y Resolución No. 1701 de 6 de septiembre de 2007 (f. 29), corresponden a las efectivamente utilizadas u ocupadas por la construcción del eje de desarrollo vial e integración urbana del nor-orienté de la ciudad de Tunja, adelantado a través de la Gobernación de Boyacá.
5. En caso de no resultar ser las mismas franjas o porciones de terreno, indicar la extensión o cantidad de terreno que excede del expropiado.
6. Indicar en qué forma fue utilizada la porción o franja de terreno adicional, es decir, si en éstas se hicieron construcciones o si se encuentran ocupadas con servidumbres u otra forma de utilización u ocupación que impida a los propietarios el uso y goce libre de tales franjas o porciones.
7. Elaborar un plano de las áreas expropiadas en contraste con las utilizadas u ocupadas por las obras realizadas en él.

Por secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 9 del C.P.C., informándole que cuenta para la posesión, con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, de igual manera se deberá indicar que el término para rendir el experticio es de diez (10) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, una vez sea rendido el dictamen se fijaran los honorarios correspondientes. Infórmese que en el momento de la posesión, el perito deberá indicar si requiere de la fijación de gastos de la pericia, en caso de ser así, ingrese el expediente al despacho para proveer.

2.2.2. Determinación del avalúo de la franja o porción de terreno no incluida en la expropiación.

Conforme a las previsiones de la Ley 1673 de 19 de julio de 2013, se designa como perito a **EDGAR FERNANDO SÁNCHEZ PRIETO**, evaluador certificado del Registro Nacional de Avaluadores¹, con el fin de establecer lo siguiente, en relación con el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-86523 y con número de identificación predial 010200160015000, ubicado en la carrera 6 No. 24-32, Ur Fuente Chiquita de Tunja, de propiedad de los demandantes.

- 1.Cuál es el valor del metro cuadrado del terreno objeto del dictamen, deberá indicarse el valor comercial y catastral para la época de la expropiación esto es, para el año 2007 así como para la época de la rendición del informe de avalúo.
2. Indicar si todo el terreno tiene el mismo valor o si por el contrario, éste tiene distintos precios, señalando cuáles franjas o porciones son distintas y por qué razón y en ese caso, el valor que por metro cuadrado corresponde a cada franja o porción.

Por secretaría y atendiendo los datos de contacto registrados en el Registro Nacional de Avaluadores, comuníquese la designación en los términos del

¹ <http://rna.org.co/wp-content/uploads/2017/04/BOYACA-ABRIL-2017.pdf>

artículo 9 del C.P.C., informándole que cuenta para la posesión, con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, de igual manera se deberá indicar que el término para rendir el experticio es de diez (10) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, una vez sea rendido el dictamen se fijaran los honorarios correspondientes. **Infórmese que en el momento de la posesión, el perito deberá indicar si requiere de la fijación de gastos de la pericia, en caso de ser así, ingrese el expediente al despacho para proveer.**

3. **PRUEBAS NEGADAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

3.1. Inspección Judicial.

Niéguese la inspección judicial solicitada en el numeral segundo del acápite de pruebas de la demanda (folio 10), toda vez que a juicio de este despacho, **para la verificación de los hechos que se pretende probar es suficiente el dictamen de peritos**, pues conforme con lo pretendido con la demanda, lo que interesa establecer es si por virtud de la construcción de las obras que dieron lugar a la expropiación de parte del terreno de propiedad de los demandantes, fue utilizada una mayor extensión del mismo, la que presuntamente no fue incluida en los actos administrativos de expropiación, circunstancia que no es posible determinar por la simple observación del terreno objeto del proceso, lo cual por el contrario, requiere de especiales conocimientos técnicos ya sean de medición o de interpretación de planos y/o levantamientos topográficos.

4. **PRUEBAS DECRETADAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

4.1. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

- Oficiese a la Dirección de Contratación del Departamento de Boyacá o a la dependencia que corresponda por competencia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación aporte los planos con la especificación de la obra técnica relacionada con la construcción del eje de desarrollo vial e integración urbana nor-oriente de la ciudad de Tunja.

4.2. MUNICIPIO DE TUNJA.

- Oficiese a la Dirección de contratación de la Gobernación de Boyacá o a la dependencia que corresponda por competencia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de respectiva comunicación, a costa del Municipio de Tunja, allegue al proceso la siguiente documentación:
 - a. Copia autentica de los contratos 374 de 2006 y 840 de 2008 y/o los demás que haya dado lugar a la construcción del eje de desarrollo vial e integración urbana nor-oriente de la ciudad de Tunja, que hayan afectado directa o indirectamente al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nb. 070-86523 y con número de identificación predial 010200160015000, ubicado en la carrera 6 No. 24-32, Ur Fuente Chiquita de Tunja, de propiedad de los demandantes.
- Oficiese a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá para que en el término de cinco (5) días contados a partir de respectiva

comunicación, a costa del Municipio de Tunja, allegue al proceso la siguiente documentación:

- a. Copia auténtica de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de los contratos 374 de 2006 y 840 de 2008 y/o los demás que hayan dado lugar a la construcción del eje de desarrollo vial e integración urbana nor-oriente de la ciudad de Tunja, que hayan afectado directa o indirectamente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-86523 y con número de identificación predial 010200160015000, ubicado en la carrera 6 No. 24-32, Ur Fuente Chiquita de Tunja, de propiedad de los demandantes.

5. PRUEBAS NEGADAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.1. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

- No se decreta solicitar copia del convenio interadministrativo 03 de 2007 suscrito entre el Departamento y el Municipio de Tunja, toda vez que el documento ya obra en el expediente, tal como consta a folios 186 a 192 y su adjunción al plenario tiene validez conforme se señaló anteriormente.

5.2. MUNICIPIO DE TUNJA

- No se decretan las pruebas solicitadas mediante oficio en los numerales 1, y 5 (f. 297)², toda vez que dicha documentación ya obra en el proceso, según se advierte a folios 133 a 150, 151 a 166 y 186 a 192.
- No se decretan las pruebas solicitadas mediante oficio en el numeral 3 (f.297)³, toda vez que dicha documentación ya obra en el proceso, según se advierte a folios 213 a 228.

6. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.

1. Oficiése a la **Alcaldía Municipal de Tunja** o a la dependencia competente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de respectiva comunicación, **a costa de la parte actora**, remita:
 - a) Copia de los expedientes administrativos del Decreto 0091 de 9 de febrero de 2007 (f. 22); de la Resolución No. 1103 de 13 de junio de 2007 (f. 26) y de la Resolución No. 1701 de 6 de septiembre de 2007 (f. 29) relacionados con la expropiación administrativa del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-86523 y con número de identificación predial 010200160015000, ubicado en la carrera 6 No. 24-32, Ur Fuente Chiquita de Tunja, de propiedad de los demandantes.

Si cumplido el término, la documental no ha sido allegada, por Secretaría requiérase sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

² Convenio interadministrativo 03 de 2007 suscrito entre el Departamento y el Municipio de Tunja y Copia auténtica de las demandas de los procesos 2007-0570 y 2008-0069 de conocimiento del Tribunal Administrativo de Boyacá.

³ Copia auténtica del acta de liquidación referente a la ejecución del viaducto.

320

7. RECONOCIMIENTO DE APODERADOS

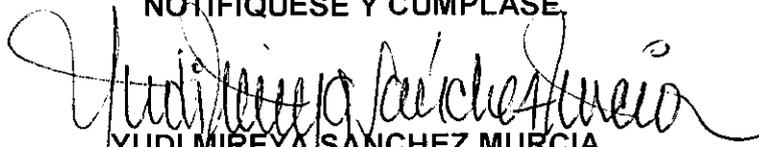
7.1. Reconocer al apoderado general del Departamento de Boyacá al abogado **GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.369.856 de Duitama y portador de la T.P. No 118.293 del C. S. de la J, como apoderado principal en su calidad de Director Jurídico, en la forma y términos señalados en la escritura pública No. 298 de 8 de febrero de 2017 vista a folio 311 y ss.

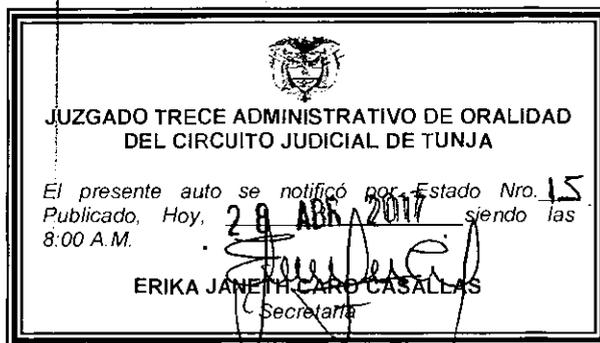
7.2. Reconocer como apoderada sustituta del Departamento de Boyacá a la abogada **LAURA MILENA CORRE GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.049.623.679 de Tunja y portadora de la T.P. No 260.239 del C. S. de la J, en la forma y términos señalados en el memorial poder visto a folios 287 y 311 y ss.⁴

7.3. Reconocer como apoderado Judicial del **MUNICIPIO DE TUNJA** al abogado **NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ FARÍAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.168.390 de Tunja y portadora de la T.P. No 146.055 del C. S. de la J, en la forma y términos señalados en el memorial poder visto a folio 299 y ss.

Para el período probatorio, conforme al artículo 209 del C.C.A. se decreta el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza



⁴ La facultad de sustituir se encuentra inmersa en el mandato siempre que la delegación no esté prohibida como lo señalaba el artículo 68 del CPC

th



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

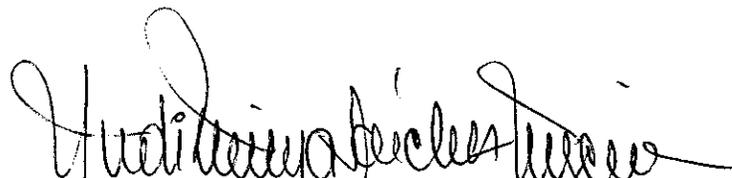
Tunja, 27 ABR 2017

ACCION:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	MARCOS ENRIQUE SUAREZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MONQUIRA
RADICACIÓN No:	150012331013201000049-00.

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial que antecede (folio 225), por medio del cual advierte que verificando las facultades que se otorgaron a la apoderada de la parte demandante para la entrega del título judicial, se observó que el poder no reposa dentro del proceso, con ello, - que revisada la foliatura no se encontraba el correspondiente al No 5.

En ese sentido sería del caso la reconstrucción del expediente de acuerdo a las previsiones de la normatividad civil, no obstante y como quiera que el proceso ya se encuentra terminado, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo expresado en el ordinal séptimo de la providencia del dieciséis (16) de febrero del año 2017 (folio 220 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA • El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>15</u> . Hoy, <u>28</u> ABR 2017, siendo las 8:00 A.M.  ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria
